

28

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00244-00

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADA: GLORIA INÉS MUÑOZ SERNA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se fijó en el expediente de anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy a las horas de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH CORDILLO COSOS Secretaría	

08-SEP-2020

25

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08 SEP. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-00882-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR CASTELLANOS ROMERO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se notificó por
anotación en ESTADO No. 28220 por
a la horas de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO ZOBOS
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020

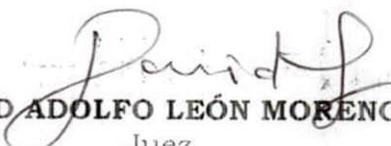
RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-01284-00
CLASE: DIVISORIO
DEMANDANTE: IGNACIO RAÚL DÍAZ CHAVES
DEMANDADO: ALBA NELLY PEÑA REY

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, aportó la certificación de la citación para notificación personal, sin adosar la constancia del escrito de citación conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso. Por lo anterior, no se tiene en cuenta la citación informada.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos del litigio, la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula del predio objeto de división.

Por otro lado, y previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique a la demandada en las direcciones que reposan en el paginario, así como, las que se registren en el Registro Único Nacional Empresarial -RUES-, teniendo en cuenta los supuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

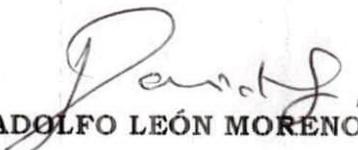
08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-01244-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO: SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LTDA, VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA y IRAN GABINO BORJA MONROY.

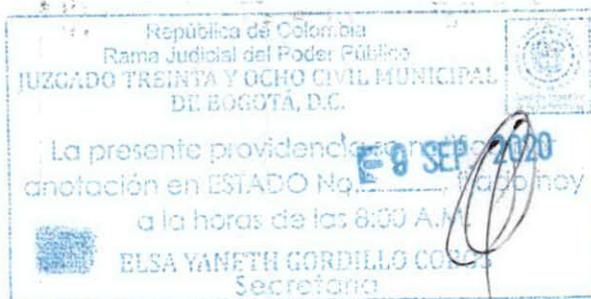
Previo a ordenar el emplazamiento de la de la empresa, SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LTDA, el demandante deberá intentar la notificación de la sociedad en la dirección de correo electrónico de la entidad; así como las que se registren en el Registro Único Nacional Empresarial. -RUES-

Por otro lado, y previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique por aviso a la sociedad, Ventas Distribución Y Marketing Ltda E Iran Gabino Borja Monroy.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08.09.2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00078-00
CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA ROSA ROMERO PADILLA

De conformidad con el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte la aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaría, vista a folio 214 de la encuadernación.

Teniendo en cuenta el embargo de remanentes proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, mediante oficio 8964, se toma atenta nota, y se pone en conocimiento de los extremos del litigio. Por secretaría infórmese a la citada sede judicial.

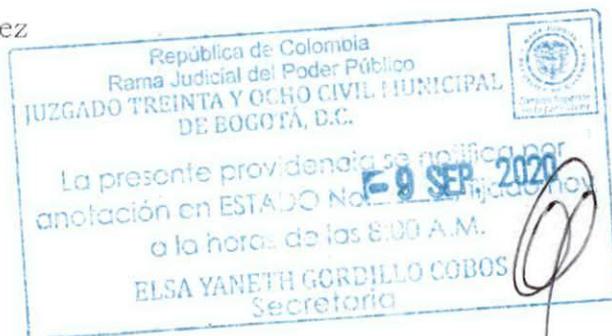
Previo a probar o modificar la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante, por secretaría córrase traslado a la contraparte, de conformidad con el artículo 110 en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso, y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Con estricto apego al artículo 116 ibídem, se ordena el desglose de los cartulares, M0263001100234001589612435840 y M026300110234001589612435436 a favor de la parte actora y previo el pago de las expensas respectivas.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020

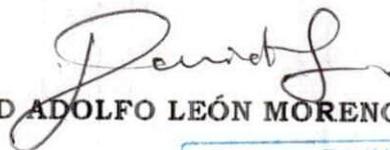
RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00136-00
CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DARCY ROJAS QUINTERO
DEMANDADO: AURORA MARÍA CEPEDA DE LEÓN

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos, la respuesta dada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Unidad de Restitución de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, Secretaría de Planeación Distrital, Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas que anteceden.

Por otro lado, y previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, acredite el trámite de los oficios remitidos a las entidades descritas en el proveído data 28 de febrero de 2020.

Se niega la solicitud de sentencia pregonada por el togado judicial de la parte actora, como quiera que no se cumplen los postulados legales para ello. Téngase en cuenta que, en hora actual, se encuentra surtiendo el requisito previo a la calificación de la demanda conforme lo establece el artículo de la ley 1561 de 2012. Sin que se haya acreditado la totalidad de las respuestas de las entidades, y sin que el procurador haya acreditado su radiación a efectos de requerir el cumplimiento de lo ordenado.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 0-SEP. 2020 a la horas de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00054-00
CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FLOR EDILSA BUITRAGO PACHÓN
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO YEPES

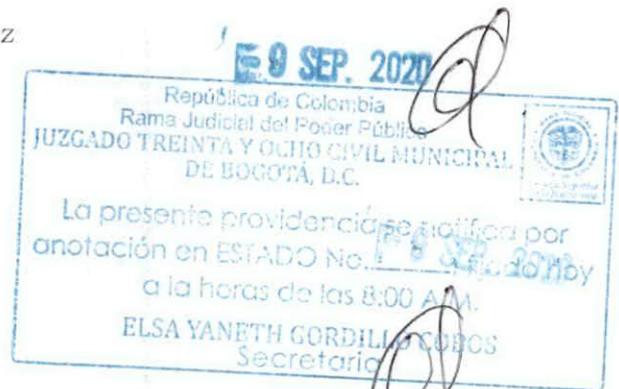
Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos, la respuesta dada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público que anteceden.

Por otro lado, y previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, acredite el trámite de los oficios remitidos a las entidades descritas en el proveído datado 10 de febrero de 2020.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00316-00.

**Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Alejandra
María Montoya Ramírez.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Alejandra María Montoya Ramírez se notificó por aviso de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso ningún medio exceptivo.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en el expediente No. _____	librado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	9 SEP. 2020
ELSA VANETH GORDILLO COLOMBIA	
Secretaria	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00769-00.

Ejecutivo de Protecsa S.A. contra Jorge Enrique Bautista Barrera, Oscar Iván Bautista Santana, Luz Stella Holguín Gómez, María Magdalena Gómez y Juan Manuel Bautista Barreto

Visto el informe secretarial que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda se requiere al extremo demandante para que realice las diligencias tendientes a realizar la debida notificación de los señores Luz Stella Holguín Gómez, María Magdalena Gómez y Juan Manuel Bautista Barreto.

NOTIFÍQUESE,

David J. Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación a ESTADO por el día hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p> <p>7-9 SEP. 2020</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

08-09-2020

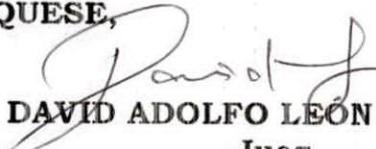
Rad. 11001-40-03-038-2019-00816-00.

Jurisdicción Voluntaria de Aurora Mesa Sierra.

Vista la solicitud que antecede y como quiera que nuestro oficio n.º 407 de fecha 10 de febrero de 2020 fue radicada el 22 de febrero de 2020, se requiere por última vez a la Arquidiócesis de Duitama, Boyacá Parroquia de San Martín de Sogamoso para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda a remitir la información solicitada mediante providencia adiada 18 de octubre de 2019, adjúntese copia de los folios 18, 26 y 31.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4º del precepto 44 *ibidem* con multa hasta por 10 S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. ... fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. - 9 SEP 2020 - fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>	
--	---

28

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2015-00770-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL CERRO
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: DARIO COLORADO SOTO

Por cumplirse los presupuesto establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo demandante. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 150.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020

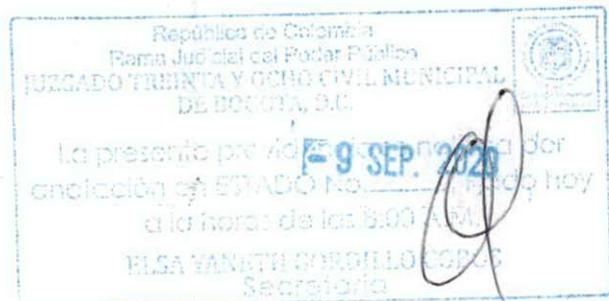
RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-00976-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EXPRESS MICROFINANZAS S.A.S.
DEMANDADOS: LUZ MERY ARIAS y FANNY ESTELLA PEDRAZA MENDOZA.

Para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos del litigio, la solicitud de cobro extrajudicial y la propuesta de pago pregonada por la demandada, Pedraza Mendoza que anteceden.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito anterior, y de conformidad con los postulados del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena en emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora, Luz Mery Arias. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



28-

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00756-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LADY ZULAY BONILLA LÓPEZ

La demandada, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago por aviso el 1 de marzo del corriente año, quien dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 9 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Lady Zulay Bonilla López.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

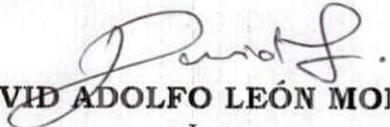
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 800.000., por concepto de agencias en derecho. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



89.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020,

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2016-0284-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERTEX S.A.
DEMANDADO: JAM JEAN DISTRIBUICIONES S.A.S. y ALEXI ASTRID CLAROS PEÑA.

Por cumplirse los presupuesto establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

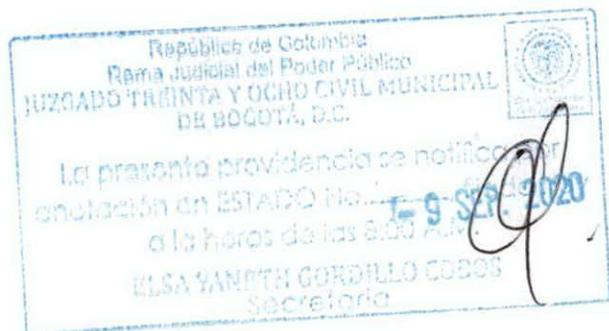
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo demandante. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 300.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



36.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 08.09.2020.

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00062-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR CORTES GONZÁLEZ.

Por cumplir los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del proceso, el Despacho admite la anterior reforma de la demanda. Así las cosas, se libra el mandamiento de pago que obedece al asunto, en contra de la demandada, MARÍA DEL PILAR CORTES GONZÁLEZ. En lo demás, deberá tenerse en cuenta, los efectos jurídicos del primigenio auto.

Noticiése a la pasiva de la presente decisión y del proveído inicial.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



42.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-01172-00
CLASE: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JUAN CARLOS CADENA PUERTAS

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento conforme los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

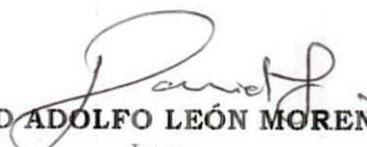
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



40

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 08-09-2020

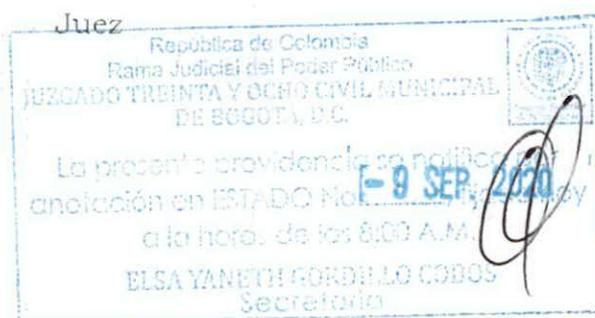
RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00216-00
CLASE: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: MARTHA LUISA FIERRO ÁVILA.
ABSOLVENTE: HL CONSULTORES S.A.S.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Con estricto apego al artículo 184 del Código General del Proceso, se deberá indicar puntualmente lo que pretende probar con el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal con exhibición de documental. Prevéngase que, si bien, se indicó que se pretende establecer, los bienes adicionales del haber social surgida entre los extremos del litigio, no se estableció la razón por la cual se invoca por intermedio de la prueba extraprocesal y no en un proceso de conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que se pretende recaudar sendos documentos, deberá establecerse los periodos que se hayan emanado, no aludir a una generalidad; sin determinarse las fechas en que se expidieron dichos papeles.
3. Acredítese, que los documentos y atestaciones, que se pretenden recaudar por la presente actuación, se solicitaron previamente a la entidad convocada. Lo anterior, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 173, en concordancia con el artículo 43 numeral 4° del Código General del Proceso.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO



245

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2016-00750-00
CLASE: DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO DE SEGURO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ MOLINA
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A., ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA -
AFENPE LTDA- y HOSPITAL DE ENGATIVÁ II
NIVEL E.S.E. DE BOGOTÁ.

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo activo, describió el traslado de las excepciones previas y de mérito interpuestas por el HOSPITAL DE ENGATIVÁ II NIVEL E.S.E. DE BOGOTÁ.

Por otro lado, y previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique a la empresa, ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA -AFENPE LTDA, en las direcciones que reposan en el paginario, así como las que se registren en el Registro Único Nacional Empresarial. -RUES-

Notifíquese.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. - 9 SEP 2020 hoy
a la hora de las 2:00 P.M.

ELSA YANETH GORELLA COBOS
Secretaría

183

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-000842-00
CLASE: DIVISORIO
DEMANDANTE: MIGUEL PORRAS CHINCHILLA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO PORRAS CHINCHILLA.

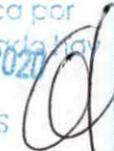
Previo a dictarse la orden de adjudicación del derecho del comprador, se requiere al demandado, para que en el término de cinco días informe, so pena de tenerse por cumplido el acto; i) si el señor, Miguel Porras Chinchilla, realizó el pago de la suma de \$ 30.195.900.00, conforme los lineamientos del proveído calentado 29 de noviembre de 2019; ii) si ya realizó la entrega real y material del inmueble objeto de división a favor del demandante; iii) en caso de que el actor, haya realizado el pago de dinero anotado, indique si procedió a realizar el traspaso de la titularidad de la cuota parte del predio a favor del demandante.

Por otro lado, por secretaría requiérase al secuestre para que en el término de cinco días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 4° de la citada decisión.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 8-SEP-2020 a la horas de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria 

80

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-00752-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL
COLOMBIANA -COOMUNCOL-
DEMANDADOS: PEDRO DANIEL TORRES VASQUEZ y EDWIN
MAURICIO GAVIRIA MEDINA

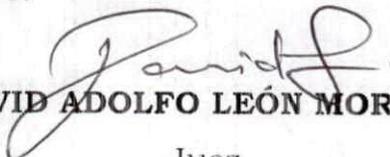
En consideración a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante y previo atender la solicitud de terminación del proceso, la libelista deberá aclarar si la finalización del proceso, se realiza por pago total de la obligación; esto es si el demandado Edwin Mauricio Gaviria Medina, pagó en su integridad el saldo de capital establecido en el acta de audiencia de fecha 17 de septiembre de 2019; téngase en cuenta que en dicha acuerdo se estableció el saldo del crédito en la suma de \$ 2.760.363 diferidos en siete cuotas, el cual sería cancelado con dineros que se están descontando con ocasión a las cautelas y un saldo que deduciría la Cooperativa.

Lo anterior, como quiera que se solicita la elaboración de los títulos judiciales y entrega a la parte actora, hasta la fecha en que se estén efectuando.

En caso de que el persista en la entrega de los dineros consignados para el presente asunto en su integridad a favor de la actora, dicha solicitud, deberá provenir coadyuvada por el demandado Gaviria Medina.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría intégrese al expediente un informe de títulos a la fecha.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

